



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1452-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir a sus autoridades y representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, de acuerdo con sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y democráticas, incluyendo obligatoriamente la participación de las ciudadanas y ciudadanos, que en pleno uso de sus derechos político electorales decidan ejercerlos, buscando un esquema de paridad e incentivando dicha participación desde el inicio de los procedimientos de elección de renovación de autoridades hasta la ocupación y ejercicio del cargo, en un marco que respete el pacto federal. Señalar un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación, para establecer como requisito de validez en las elecciones de renovación de las autoridades municipales, que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos la participación de la mujer.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto, se sugiere eliminar la palabra “y” al final de la fracción III del apartado A que se pretende modificar, en virtud de que no se trata de la penúltima fracción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. <i>Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 2o.</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Elegir a sus autoridades y representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de acuerdo con sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y democráticas , incluyendo obligatoriamente la participación de las ciudadanas y ciudadanos, que en pleno uso de sus derechos político electorales decidan ejercerlos, buscando un esquema de paridad e incentivando dicha participación desde</b></p>



<p>IV. a VIII. ... B. ...</p>	<p><b>el inicio de los procedimientos de elección de renovación de autoridades hasta la ocupación y ejercicio del cargo , en un marco que respete el pacto federal; y</b></p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Las legislaturas locales deberán adecuar sus disposiciones constitucionales en los términos del presente decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación, en el sentido de establecer como requisito de validez en las elecciones de renovación de las autoridades municipales, que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos la participación de la mujer.</p>

MRL